

Denominación: Top Trável Servicios Vacacionales, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Top Trável».
Código Identificativo: AN-411009-2.
Domicilio social: C/ Niebla, núm. 72-A, de Sevilla (41011).

Sevilla, 20 de febrero de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de las agencias de viajes a las entidades que se citan.

Resolución de 23 de febrero de 2009, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de las agencias de viajes que se citan a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar las mismas.

Denominación: «Viajes Propisol, S.L.», que actúa bajo la denominación comercial de «Proviajes».
Código Identificativo: AN-291540-2.
Sede social: Ctra. de Málaga 94, 29120, Alhaurin el Grande (Málaga).
Motivo extinción: Cese actividad.

Denominación: «Acosta Infante, S.L.L.», que actúa bajo la denominación comercial de «Viajes Aguadulce».
Código Identificativo: AN-041554-2.
Sede social: Avda. Carlos III, núm. 324, 04720, Aguadulce (Almería).
Motivo extinción: Cese actividad.

Denominación: «Riverviol, S.L.L.», que actúa bajo la denominación comercial de «Ribera Tours».
Código Identificativo: AN-181503-2.
Sede social: C/ Ribera del Violón, 12, bajo, 18006, Granada.
Motivo extinción: Cese actividad.

Denominación: Don Juan Antonio Ruiz Mansilla, que actúa bajo la denominación comercial de «Viajes la Loma».
Código Identificativo: AN-231639-2.
Sede social: C/ Villacarrillo 33, 1.º C, 23400, Úbeda (Jaén).
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 23 de febrero de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de las agencias de viajes citadas.

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos de los títulos-licencia de las agencias de viajes que se citan a continuación, se instruyeron los correspondientes expedientes en los que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad exigida reglamentariamente por el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes y Centrales de Reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado a los interesados las correspondientes Resoluciones de inicio de los expedientes de extinción incoados, concediéndoseles el plazo legalmente establecido para regular su situación.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Encontrándose las agencias que se citan incumpliendo el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes y Centrales de Reservas, procede extinguir el Título Licencia conforme al artículo 18 del citado decreto, sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13 del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de Agencias de Viajes y Centrales de Reserva,

RESUELVO

Extinguir los efectos del título-licencia de las agencias de viajes y centrales de reservas citadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agencias de viajes que se citan

Denominación: Viajes Iglesia S.C., que actúa con la denominación comercial «Viajes Rocío Iglesia».
Código Identificativo: AN-411421-2.
Domicilio social: C/ Pekín, Edif. Caramelo, Local 9. Sevilla (41020).

Denominación: Naysa Tours, S.L.
Código Identificativo: AN-111509-2.
Domicilio social: C/ Fate, núm. 7, de Jerez de la Frontera, en Cádiz (11401).

Persona Física: Don Joaquín G.R., que actúa con la denominación comercial de «Córdoba Travel».
Código Identificativo: AN-141488-2.
Domicilio social: Ctra. Palma del Río, km 15500, de Almodóvar del Río, en Córdoba (14720).

Denominación: Viajes y Excursiones Lamar, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Lamar».
Código Identificativo: AN-411110-3.
Domicilio Social: C/ Poeta Muñoz San Román, s/n, Centro Comercial Carrefour, local 7. Camas (Sevilla) 41900.

Persona Física: Doña Claudia Cristina H.J., que actúa con la denominación comercial de «Viajesmundo Glauka».

Código Identificativo: AN-041650-2

Domicilio social: C/ Pío Baroja, núm. 21, bajo 1.º B, de Almería.

Sevilla, 24 de febrero de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 3 de marzo de 2009, por la que se establece el inicio de las actuaciones de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

El Decreto 435/2008, de 2 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, establece en su disposición final primera que el inicio de la prestación efectiva de las actuaciones que constituyen el objeto de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa tendrá lugar en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de dicho Decreto. Asimismo recoge que el inicio de las actuaciones se determinará por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

En su virtud,

DISPONGO

Único. Inicio de actuaciones.

En orden al cumplimiento de sus fines y objetivos la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa ejercerá las funciones recogidas en el artículo 6 de sus Estatutos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de la Sección de Administración General de la Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 17 de febrero de 2009, de la Sección de Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenti-

cación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 17 de febrero de 2009.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

A N E X O

ACUERDO DE 17 DE FEBRERO DE 2009, DE LA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN MÁLAGA, POR EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de estos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados. Los artículos 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho registro. Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de estos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

A C U E R D O

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el Registro Auxiliar correspondiente al Servicio de Gestión Económica de Pensiones de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, atribuida a la Jefatura de Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en los funcionarios que desempeñan los puestos que a continuación se citan:

Sección de Gestión y Control de Pensiones. Código 1834210.
Sección de Régimen Económico de Pensiones. Código 1834510.
Departamento de Prestaciones Económicas de Dependencia. Código 11166810.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.